



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 17 de Diciembre de 2024  
CITE: HLR-LP. N° 09/2024-2025

**PL-246/24**

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

**PRESIDENTE**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.-



**REF.: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

Conforme establece el Art. 117 párrafo tres del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la REPOSICION del siguiente Proyecto de Ley, que se detalla a continuación:

P.L. N° 417/2023-2024

PROYECTO DE LEY: "DE MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN A LA LEY N°530 LEY PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO Y LEY N°1220 DE 30 DE AGOSTO DE 2019"

A fin de dar continuidad con el procedimiento legislativo establecido en el Art. 163 de la Constitución Política del Estado y el Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

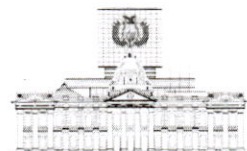
Sin otro particular, le envió un cordial saludo con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Ronald Huanca López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c. arch

Ref. Cel. Ing. Lissel: 68350121



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 07 de Mayo de 2024  
**CITE: HLR-LP. N° 107/2023-2024**

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



Presente.

**REF.: REMITE PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN E INCORPORACION A LA LEY N° 530 LEY PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO Y LEY N° 1220 DE 30 DE AGOSTO DE 2019.**

**PL-417/23**

De mi mayor consideración:

Por medio del presente saludo a usted, deseándole éxito en las delicadas funciones que desempeña en beneficio del país.

Asimismo, en apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 162, parágrafo II; Art. 163, núm. 1, 2, 4 y 5 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116, inc. b) y el Art. 117, tengo a bien remitir el presente PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN E INCORPORACION A LA LEY N° 530 LEY PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO Y LEY N° 1220 DE 30 DE AGOSTO DE 2019. Por lo que solicito respetuosamente en cumplimiento del Art. 158, del texto constitucional que los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Con este motivo, reitero mis saludos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

*Ronald Huanca López*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c./Arch.



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA  
ORIGINARIO, CAMPESINOS,  
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD  
SECRETARIA GENERAL

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN E INCORPORACION A LA LEY N° 530 LEY PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO Y LEY N° 1220 DE 30 DE AGOSTO DE 2019.

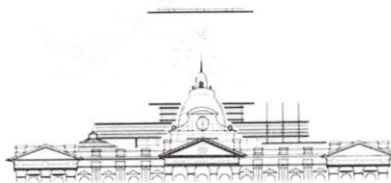
#### 1.- ANTECEDENTES.

El objeto del presente Proyecto de Ley es reconocer el patrimonio geológico por ser de importancia territorial y nacional por la existencia de una extraordinaria diversidad geológica que en definitiva sustente la diversidad biológica y cultural de las diferentes regiones del Estado Plurinacional de Bolivia que sin duda albergar una riqueza cultural y natural en una estrecha relación armónica.

La legislación del Estado plurinacional de Bolivia debe contemplar en específico en materia de cultural y ambiental a los geoparques y debe dotar una normativa nacional y posteriormente debe gestionarse una normativa departamental y municipal que sirva de marco legal una Ley Municipal referida a Geoparque nacional, municipal o departamental, por ello es necesario contar con una ley nacional fundamentalmente que sirva de marco legal para los demás niveles de Estado.

Los Geoparques son zonas geográficas únicas y unificadas en las que se gestionan sitios y paisajes de importancia geológica internacional con un concepto integral de protección, educación, investigación y desarrollo sostenible

En este contexto, hay regiones como el departamento de Oruro que en sus recursos naturales se encuentra sitios como "La víbora", Los Arenales de San Pedro y zonas sudeste" y Cerro San Pedro", que pueden ser considerados como sitios o paisajes de importancia geológica internacional; así como los sitios: Mina San José"- "Itos", Museo Minero del Socavón", museo Casa de la Cultura Simón I Patiño "Museo Antropológico", Museo Mineralógico de la Ciudad Universitaria" y Fundición Ex METABOL", las mismas que pueden declararse a futuro Geoparques y propuestos como parte de los Geoparques ante la UNESCO con el propósito de rescatar y proteger el legado de la historia tanto geológica como cultural de Oruro, y así también en otras para generar un valor agregado a la economía local. Que se debería tomar en cuenta como información relevante sobre la identificación del sitio y su diversidad geológica, mineralógica, arqueológica, etc...en el Departamento de Oruro por ejemplo para



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

que en adelante realice acciones a futuro a ser por los municipios y gobierno departamental y otros órganos del nivel central del Estado

Con los Geoparques como parte del patrimonio geológico, el fin es promover la conservación y valoración de georecursos naturales y culturales en un determinado territorio que abarca regiones distintas, con el objeto de salvaguardar el patrimonio y su desarrollo sostenible y participativo y al no tener un respaldo legal y normativa vigente no se puede fortalecer el patrimonio cultural.

Los Geoparques Mundiales de la UNESCO son territorios de desarrollo sostenible y su capacidad de recuperación está plenamente integrada en las dimensiones institucionales, sociales, económicas y ambientales.

## 2. JUSTIFICACION.

El concepto de Geoparque debe estar inserto y definido en la normativa en actual vigencia y desarrollado en la normativa nacional y asimismo en los demás niveles territoriales

La creación de un Geoparque resalta el valor de fomento al desarrollo socioeconómico, fortaleciendo la identificación de la población con su región, estimulando su desarrollo a través de la promoción del geoturismo, aspectos que son tomados en cuenta y proyectados en su exposición de motivos a través del programa de implementación, divulgación y Participación Ciudadana que compromete a las autoridades públicas, comunidades locales, intereses privados e instituciones de investigación, su infraestructura y educación tanto a la población en general y a los visitantes sobre geociencias. Impacto social, ambiental, económico, urbanístico, paisajístico y turismo debe tener una protección del patrimonio del geoparque desde el punto legal.

En específico en materia de cultural y ambiental a los geoparques y debe dotar una normativa nacional y posteriormente debe gestionarse una normativa departamental y municipal que sirva de marco legal una Ley Municipal referida a Geoparques municipales o departamentales, por ello es necesario contar con una ley nacional que sirva de marco legal para los demás niveles de estado.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislado con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los sitios del patrimonio geológico se definen dentro de un Geoparque y deben estar protegidos por la legislación Nacional, Departamental, Municipal o indígena, para la protección del patrimonio geológico.

La designación de Geoparque, es reconocer el patrimonio geológico de importancia territorial y nacional los sitios del área de implementación deben contar con una extraordinaria diversidad geológica que sustente la diversidad biológica y cultural de las diferentes regiones.

La presente ley es de suma importancia para la gestión de un territorio que presenta características geológicas que le dan valor para optar para una categoría de Geoparque

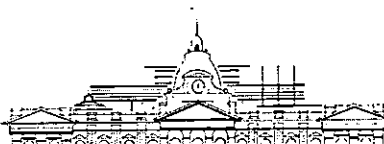
### 3.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Por cuanto realizando el análisis del costo beneficio, el presente proyecto no eroga gastos al erario nacional, pues su implementación y/o modificación será asumida por el órgano ejecutivo competente en la materia. Además, se trata de una iniciativa legislativa de modificación e incorporación el termino geoparque que no contiene normas de conducta o efecto jurídico alguno, solo declara el interés o la necesidad de concretizar acciones establecidas en nuestro ordenamiento vigente.

Por otra parte, el beneficio es elevado, pues se busca recuperar y conservar el patrimonio histórico cultural y puesta en valor a la población en general los sitios geográficos; además para el Estado Plurinacional los beneficios que representa para el país son múltiples y trascendentes, y derivan principalmente de hacer viables propósitos contenidos en la carta magna y otras normas en relación a la protección de los derechos culturales de los pueblos indígenas de nuestra sociedad, asimismo el deber de contribuir a su promoción del desarrollo turístico del Estado.

### 4.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La presente propuesta legislativa tiene como objeto principal la modificación e incorporación a la ley nº 530 patrimonio cultural boliviano el termino "geoparque", a fin de promover la ejecución de trabajos específicos para su conservación de sitios geográficos y mantener su integridad y significado cultural para el conocimiento de las generaciones futuras, valorando nuestra integridad cultura y promoviendo el desarrollo turístico en el Estado Plurinacional de Bolivia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## 5.- MARCO NORMATIVO.

### Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 342

Según el Artículo. 108. (Son deberes de las bolivianas y los bolivianos) Numeral 14.- Resguardar defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia, numeral 16. Proteger y defender un ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos

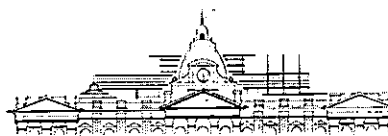
Artículo. 298. II.- (Son competencias exclusivas del nivel central del Estado) Numeral 25.- Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

En sujeción al Artículo 342 de la Constitución Política del Estado, determina que "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

### Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano

De acuerdo a su Artículo 1 establece lo siguiente "La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano".

De la misma Ley 530 en sus artículos 4 numeral 1, 2, 4 señala lo siguiente: Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: 1. Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural. 2. Patrimonio Cultural Boliviano. Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

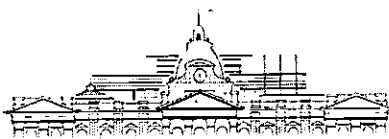
Bolivia. 4. Patrimonio Cultural Material. Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos”.

Asimismo, en el Artículo 5. (Patrimonio cultural boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, en su Artículo 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO). I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. 453 III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Por otra parte, en el Artículo 35. (Declaratorias de Patrimonio Cultural Nacional). I. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material. II. Los vestigios y contextos arqueológicos, paleontológicos y subacuáticos no requieren declaratoria expresa para ser reconocidos como Patrimonio Cultural Boliviano.

De igual manera el Artículo 36. (Declaratorias de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia. II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

En sujeción al Artículo 2 del Reglamento General de Áreas Protegidas RGAP, en el que señala las áreas protegidas son territorios especiales, geográficamente definidos jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

En su Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

**Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).**

I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural.

**Reglamento de la Cámara de Diputados**

**Artículo 116. (Iniciativa)**

La potestad legislativa en la Cámara de diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

- b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

**Artículo 117. (Presentación)**

Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en forma electrónica, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

  
Ronald Huanca López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° ... **PL-417/23**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**DECRETA:**

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN E INCORPORACION A LA LEY N° 530 LEY PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO Y LEY N° 1220 DE 30 DE AGOSTO DE 2019.**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano y a la Ley 1220 de 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).

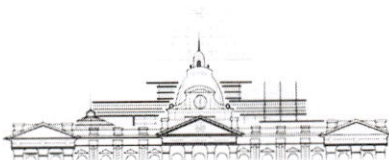
I. Se modifica el párrafo I del Artículo 10.- (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, geológico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

II. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 10 (Patrimonio Cultural Material Inmueble) de la Ley N° 1220 de 30 de agosto de 2019, con el siguiente texto:

"II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

1. Edificaciones.
2. Monumentos.
3. Conjuntos.
4. Sitios.
5. Paisajes Culturales.
6. Lugares Sagrados.
7. Patrimonio Cultural Subacuático.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

8. Patrimonio Geológico (Geoparque)

III. Se modifica el parágrafo I. del Artículo 13.- (PROPIEDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO Y SUBACUÁTICO) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014; con el siguiente texto;

I. El Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Geológico, Paleontológico y Subacuático Boliviano, descubierto y por descubrir, es de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que no procede la figura de la expropiación de estos bienes. Esta propiedad es colectiva e incluye a todas las bolivianas y los bolivianos, del presente y de las generaciones futuras; ninguna persona o institución pública o privada puede reclamarlo a título personal.

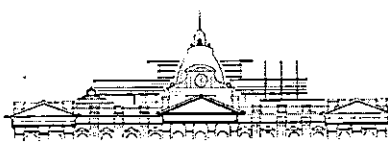
**ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIONES).**

I. Se incorporan los numerales 41 y 42 al Artículo 4 (Definiciones) de la Ley N° 1220 de 30 de agosto de 2019 con el siguiente texto:

41.- PATRIMONIO GEOLOGICO: El patrimonio geológico es el conjunto de todos los elementos geológicos estrictamente delimitados o delimitables, del territorio nacional, que se destaquen por su valor intrínseco o su representatividad desde el punto de vista científico, estético, educativo y/o cultural y/o recreativo, y que por lo tanto, se deben proteger y tener un tratamiento especial. De esta manera, el patrimonio geológico y paleontológico se encuentra constituido por todos los bienes y/o conjunto de bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble de interés geológico y paleontológico de la nación con valores propios de naturaleza patrimonial.

42.- GEOPARQUE: Un Geoparque o parque geológico es un territorio que presenta un patrimonio geológico notable y que lleva a cabo un proyecto de desarrollo basado en su promoción turística, de manera que debe tener unos objetivos económicos y de desarrollo claros.

**ARTÍCULO 4. (VIGENCIA).**– Quedan vigentes y aplicables las demás disposiciones contenidas en la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano, modificada mediante Ley N° 1220 de 30 de agosto de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, queda encargado de elaborar la reglamentación en el plazo de 90 días a partir de su promulgación con las incorporaciones y modificaciones de la presente ley

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIAS

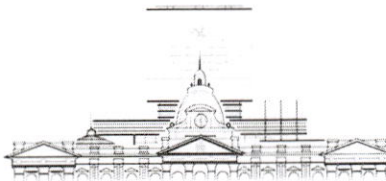
ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los .... días del mes de ... del año dos mil veinticuatro.

c.c.Arch.-

  
Ronald Huanca López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo